



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicación N°** 70-001-33-33-003-2014-00198-00  
**Demandante:** Everlides de Jesús Olivera Baleta y otros  
**Demandado:** Nación – Policía Nacional  
  
**Asunto:** Renuncia de poder – Aplaza audiencia inicial

Encontrándose el presente proceso pendiente de realizar la audiencia inicial, fijada para el día 31 de marzo de 2016, se percata el Despacho que a folio 489 del expediente reposa memorial suscrito por el abogado GUSTAVO ADOLFO D'LUYZ MANOTAS, apoderado de la parte demandante, a través del cual renuncia al poder otorgado.

Observa este estrado que el memorial no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 76<sup>1</sup> del C.G.P; toda vez que el apoderado no acreditó haber presentado comunicación a la parte demandante sobre la mencionada renuncia; por lo anterior se ordenará poner en conocimiento la presente situación a los interesados, a fin de que constituyan nuevo apoderado.

En vista de lo anterior, dada la proximidad de la audiencia inicial, para efectos de garantizar el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, se aplazará la realización de la referida diligencia, y se fijará nueva fecha en auto posterior.

---

<sup>1</sup> **“Artículo 76. Terminación del poder.**

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”*

Por lo brevemente expuesto, **SE DECIDE:**

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento a la parte demandante del memorial suscrito por el abogado GUSTAVO ADOLFO D'LUYZ MANOTAS, donde informa que renuncia al poder por ellos conferido, a fin de que constituyan nuevo apoderado.

**SEGUNDO:** Aplácese la audiencia inicial fijada para el 31 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. La nueva fecha será fijada por auto posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

**Juez**